



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

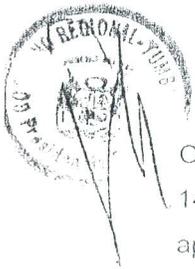
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00874 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

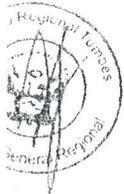
4 NOV 2011

VISTOS:



El Informe Nº 1208-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2011; el proveído de Secretaría General Regional de fecha 14 de setiembre de 2011; el Oficio Nº 2595-2011-GR TUMBES-DRET-D y el escrito de apelación de don Wilfredo Arana López; y,

CONSIDERANDO:



Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada una de las regiones del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En fecha 14 de setiembre de 2011 se ingresa a través de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes el oficio Nº 2595-2011-GR TUMBES-DRET-D, suscrito por el Director Regional de Educación de Tumbes, a través del cual eleva el recurso de apelación formulado por don Wilfredo Arana López contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 de fecha 02 de agosto de 2011 por considerar que no está debidamente motivada, que las apreciaciones de los integrantes de la Comisión Permanente de Sanciones Administrativas Disciplinarias de la DRET han sido parcializadas, que el recurrente es de naturaleza laboral en su condición de docente Director, cargo que obtuvo mediante concurso público.



Asimismo, el recurrente niega ser responsable de las relaciones humanas en la I.E Nº 098 "Efraín Arcaya Zevallos", y...

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es una copia fiel del original que le tengo a su disposición.
CASA PENAL
Jefe de Trámite Documentario
R.E. Nº 00874 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional de Tumbes

21 reintencione

RECIBIÓ 4 5 NOV 2011

43



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00874 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

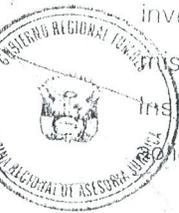
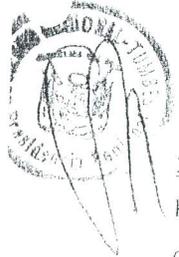
Tumbes, 14 NOV 2011

resolución que impugna ha considerad aplicar el artículo 86, numeral 86.2 inciso b) del Reglamento de la Ley Nº 29062 de la Carrera Publica Magisterial, esto es reasignarlo por necesidad de servicio, lo que en su opinión no constituye una falta disciplinaria, por lo que concluye, resulta improcedente e ilegal que dicha reasignación sea anotada como demerito en "la ficha escalafonaria del docente sancionado".

De la revisión del expediente, obra a folios 177-188, el Informe Nº 22-2011/GRT-DRET-CPPAD-A.D-P. suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en cuyo numeral uno de sus antecedentes se precisa que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01721 de fecha 04 de mayo de 2011 se instauo proceso administrativo disciplinario contra el apelante en su calidad de Director de la I.E Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos" - Zarumilla, " por presunta negligencia administrativa - Abuso de Autoridad, ruptura de relaciones humanas, maltrato psicológico y negligencia en sus funciones"; como corolario, dicho informe concluye recomendando que "en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 132 de la Ley del Profesorado y su Reglamento D.S. Nº 19-90-ED, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - Área Docentes, acuerdan recomendar al Director Regional de Educación de Tumbes REASIGNAR al Director Wilfredo Arana López, de la I.E Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos" - Zarumilla, en aplicación de lo establecido en el articulo 86 numeral 86.2 inciso b) R rompimiento de Relaciones Humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesores y padres de familia".

El informe bajo comentario a su vez sustenta el contenido de la Resolución Regional Sectorial Nº 03190, de fecha 02 de agosto de 2011 - resolución objeto de apelación-, donde se formulan contra el administrado seis observaciones, las mismas que han sido absueltas por aquél alegando que no son claras ni precisas.

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista. Investigadas por CADER-UGEL-ZARUMILLA ni por la UGEL-CORAMIEL DE ZARUMILLA. En su artículo primero "Reasignar al docente Wilfredo Arana López, Director de la Institución Educativa Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos" - Zarumilla, UGEL-Zarumilla, en aplicación a lo establecido en el articulo 86 numeral 86.2 inciso b) de la Ley Nº 29062 PENAL ADMINISTRATIVO INMEDIATE INDEFERENTE D.S. Nº 001312 - 2007/GRT - P. Cote para uso en el Gobierno Regional Tumbes



20
vante

142

FECHA



Copia del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00874-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

4 NOV 2011

carrera pública magisterial"; asimismo en su artículo segundo precisa: "Anotar la presente resolución como demérito en la ficha escalafonaria del docente sancionado".



Haciendo el análisis del caso, se tiene que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01721, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el recurrente Wilfredo Arana López, en su calidad de Director de la I.E Nº 093 "Efraín Arcaya Zevallos", "por presunta Negligencia Administrativa - Abuso de Autoridad, Ruptura de Relaciones Humanas, Maltrato Psicológico y Negligencia en sus Funciones", tal como se desprende de los vistos de la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 que impugna el administrado.



Sin embargo, de la lectura de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Carrera Pública Magisterial Nº 29052, aplicable al caso toda vez que el investigado pertenece a la misma desde el 01 de noviembre de 2011 -- conforme al Informe Escalafonario de fojas 21 -, se colige que no se contempla como faltas pasibles de sanción, dentro de un proceso administrativo disciplinario: la ruptura de relaciones humanas ni el abuso de autoridad, tal como se ha consignado tanto en el Informe Nº 22-2011/GRT=DRET=CPPAD=A.D=P., emitido por el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, como en las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 01721 y Nº 03190.



Asimismo, la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 vuela a incurrir en ilegalidad manifiesta cuando resuelve en su primer artículo "REASIGNAR" al investigado y, en el segundo, "ANOTAR" el contenido de dicha resolución como demérito en la ficha escalafonaria del "sancionado", ya que de acuerdo al artículo 81 del D.S Nº 003-2008-ED, Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, las únicas sanciones que se contemplan son: amonestación escrita, suspensión en el cargo sin que se mantenga el sueldo por tres (3) años, y, destitución del servicio; por ende si el propósito de la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 es, ordenar que se anote la reasignación como si fuera una sanción en la ficha escalafonaria del mismo.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Gerencia General Regional.

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Sólo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 5 NOV 2011

19 de noviembre





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000874 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 NOV 2011

Dicho esto, queda claro que el proceso administrativo instaurado contra el apelante Wilfredo Arana López ha transgredido el principio del debido proceso consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley Nº 27444: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

[Handwritten signature]

En armonía con las consideraciones expuestas, la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 de fecha 02 de agosto de 2011, ha incurrido en una de las causales de nulidad contemplada en el artículo 10 de la Ley Nº 27444: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; debiendo retrotraerse los efectos de la declaración de nulidad hasta la etapa de instauración del proceso, cuidando que la investigación se aperture por las causales que prevén las leyes de la materia para el caso de un proceso administrativo disciplinario.



Mediante Informe Nº 1208-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación formulado por don WILFREDO ARANA LOPEZ.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobierno Regional de Tumbes, se declara:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



18 [Handwritten signature]

SR. CRISTIAN BARRA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R/Nº 01312 - 2010/GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 14 5 NOV 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00874-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

11 4 NOV 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Yaca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la apelación interpuesta por don WILFREDO ARANA LOPEZ, en consecuencia HULA la Resolución Regional Sectorial Nº 03190 de fecha 02 de agosto del año 2011, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de instauración del proceso, debiendo observarse las leyes de la materia, con respeto del debido procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado apelante, Dirección Regional de Educación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y, a las instancias competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Pineda Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha corrido a la vista

SR. CRISTIAN YACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 11 5 NOV 2011

138

17 dic 2011